

**ESTADO No. PARCU-031**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de ABRIL de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	1975T	MARIO GUERRERO MELO		05/04/2024	PARCU-0231	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 245 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, ya que se encuentra bien liquidados y reposan en los expedientes con su respectivo soporte de pago.</li> <li>• ACEPTAR la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2022, de acuerdo a la Resolución 0272 del 28/06/2022.</li> <li>• ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2016, con los certificados allegados del pago de regalías carboníferas emitidos por la ANM para el III trimestre de 2016, que soportan las 378,50 Toneladas de Carbón Térmico de Exportación evidenciadas en el Formulario de Declaración de Embarque, suministradas a BULK TRADING SURAMERICANA LTDA; requeridos mediante Concepto Técnico PARCU-0958 del 21 de agosto de 2018.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que el titular especifico que el último pago era un valor dividido para sus dos contratos, por tanto, es correcto el Formulario que declara una producción de 420,19 Ton de carbón térmico productores de Norte de Santander para un valor de \$ 2.300.939.</li> <li>• ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III Trimestre de 2023, ya que se encuentran bien liquidados y reposan en los expedientes con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</li> <li>• ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2023, ya que se encuentra bien liquidado y reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2023, su presentación debe hacerse por la herramienta ANNA MINERIA.</li> <li>• La Declaración de producción y pago de regalías del I trimestre de 2024.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto <b>Técnico PARCU- No. 245 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas <b><u>Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</u></b>, mediante autos, <b><u>PARCU-No. AUT-907-3847 del 01 de marzo de 2024, Auto 907-3850 del 01/03/2024, AUT-907-861 del 30/03/2022, y AUT-907-4155 del 21/03/2024</u></b>, referente a la presentación de la siguiente obligación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Soportes de pago de la póliza de cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual N°49-40-101010422</u>, con una vigencia desde el 15/01/2024 hasta</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>el 15/01/2025, presentada mediante radicado 87392- 0 y numero de evento 523096, NO SE APRUEBA, toda vez que debe presentar el soporte de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la póliza de obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Licencia Ambiental N°725, de acuerdo al área establecida en el OTROSI 1 y la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras; allegar el acto administrativo actualizado (fecha resiente) como verificación del estado de la misma.</li> <li>• Ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, teniendo en cuenta este NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019.</li> <li>• Ajustes del Formato Básico Minero Anual 2012, donde el plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente, según la resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019.</li> <li>• Ajustes del Formato Básico Minero Anual 2006, donde el plano anexo no se puede visualizar, allegar el anexo del plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, y la información refrendada en el ítem Licencia Ambiental el número y fecha no coincide con la Licencia del expediente y/o contrato evaluado.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de <u>CULMINAR</u> el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 76 del decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA		05/04/2024	PARCU-0232	<b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-No. 177 del 12 de marzo de 2024</b> , realizado por la autoridad minera.

**2.1 APROBACIONES**

**ACEPTAR** los pagos faltantes por concepto de regalías de pagos extemporáneos y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, ya que se encuentra bien liquidado y reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.

**ACEPTAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021, ya que se encuentra bien diligenciado, reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.

**ACEPTAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2022, ya que se encuentra bien diligenciado, reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.

**ACEPTAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2022, ya que se encuentra bien diligenciado, reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.

**ACEPTAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2023, ya que se encuentra bien diligenciado en el ítem destino mineral, reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago, y se evidencia que el titular minero no presentó los respectivos Certificados de Origen.

**ACEPTAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2023, ya que se encuentra bien diligenciado en el ítem destino mineral, reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago, y se evidencia que el titular minero no presentó los respectivos Certificados de Origen.

**ACEPTAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2023, ya que se encuentra bien diligenciado en el ítem destino mineral, reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago, y se evidencia

**ACEPTAR** desde el punto de vista técnico La Póliza Minero Ambiental No. N°72262, con vigencia desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2024, expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A, por un valor asegurado de SETECIENTOS

					<p>CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$744.729.717). Se encuentra bien constituida.</p> <p><b>ACEPTAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, toda vez que fue aprobado en el Concepto Técnico PARCU-0322 del 04 de abril de 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTO</b></p> <p><b>No Aceptar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2023, ya que no se encuentra bien diligenciado en el Ítem Destino Mineral por cada Empresa del tonelaje de carbón térmico de exportación. Por lo cual debe ser presentado con los ajustes correspondientes</p> <p><b>No Aceptar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra mal diligenciado en Ítem Precio Base de Liquidación el cual <b>NO</b> corresponde a la Resolución N°000272 del 28/06/2022, para el Carbón Térmico de Exportación (\$695.051,93). Por lo cual se deben efectuar los ajustes correspondientes.</p> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular minero</b> por <u>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Pago Faltante por concepto de regalías del pago extemporáneo del I trimestre del año 2022, por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE. (\$ (\$3.922) desde el 11 de mayo de 2022 más los intereses a la fecha efectiva de su pago; correspondiente a las 241.12 toneladas de Carbón Térmico Consumo Interno a la empresa CARBONES MAYORCA SAS.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2023, ya que no se encuentra bien diligenciado en el Ítem Destino Mineral por cada Empresa del tonelaje de carbón térmico de exportación, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen para su respectiva evaluación.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022, ya que no se encuentra bien diligenciado en Ítem Precio Base de Liquidación el cual <b>NO</b> corresponde a la Resolución N°000272 del 28/06/2022, para el Carbón Térmico de Exportación (\$695.051,93), con los respectivos soportes de pago y certificados de origen para su respectiva evaluación</li> <li>• El pago faltante, correspondiente a la Declaración de Producción de Regalías del II trimestre del 2013, por valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$33.633). más los intereses generados desde el día 07/09/2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen para su respectiva evaluación</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen para su respectiva evaluación</li> </ul> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular minero</b> por <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2009 y 2010 y Formato Básico Minero Anual 2009,2018, 2019 y 2021.</u></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2023, teniendo en cuenta que revisada la plataforma ANNA MINERA no se evidencia su presentación y ya está causada dicha obligación.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2010, teniendo en cuenta que revisada la plataforma ANNA MINERA no se evidencia su presentación y ya está causada dicha obligación.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral 2018 y 2019, teniendo en cuenta que revisada la plataforma ANNA MINERA no se evidencia su presentación y ya está causada dicha obligación.</li> <li>El Informe de Reconciliación de Recursos y Reservas para el año 2021, 2022, 2023, el cual debe ser presentado los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero según Resolución 514 del 31 de mayo de 2023.</li> <li>La modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que se evidencia inconsistencia en las coordenadas del área en el título minero.</li> </ul> <p><b>2.3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	501485	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA		05/04/2024	PARCU-0233	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 251 de fecha 1 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR el pago correspondiente al canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 577.693 pesos, ya que se encuentra correctamente liquidado de acuerdo establecido en el estado general de cuentas del sistema de cartera y facturación. Se anexó consignación con comprobante de pago PIN 20230105153518.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formatos básicos anuales de 2022 y 2023, debiendo ser allegados mediante la plataforma virtual de Anna Minería.</li> <li>Los informes de exploración geológica correspondientes a los años 1 y 2 de la etapa de exploración, de acuerdo con las actividades establecidas en la propuesta en el contrato de concesión radicada el 10 de marzo de 2021.</li> </ul>

						<p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al titular minero</b>, que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, antes del vencimiento definitivo del tercer año de la etapa de exploración deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	504066	MINERALIEN SAS		05/04/2024	PARCU-0234	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 253 de fecha 1 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formatos Básico Anual de 2023, diligenciado mediante la plataforma virtual de Anna Minería.</li> <li>El Formato Básico Minero (FBM) anual del 2022, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>Los informes de exploración geológica correspondientes a los años 1 y 2 de la etapa de exploración, de acuerdo con las actividades establecidas en la propuesta en el contrato de concesión radicada el 28 de abril de 2020.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Soporte de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 10.124.297 pesos, más los intereses generados desde el 04 de agosto de 2023 y hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar <u>la póliza minero ambiental No.980-46-994000000577, con vigencia desde el 04/08/2023 hasta el 04/08/2024,</u> debido a que no corresponde la etapa contractual con la que fue constituida la póliza, <b>presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS Y JORGE SAID GUERRERO OBREGON		05/04/2024	PARCU-0235	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 243 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el pago faltante por un valor de 210 correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2009, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> <li>• ACEPTAR el pago faltante por un valor de 23.496 correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> <li>• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> <li>• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2019, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, al IV trimestre de 2020, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> <li>• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> <li>• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022, para mineral de carbón., ya que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa los soportes de pago.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa,</b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2023, con sus respectivos certificados de pagos y certificado de origen.</li> <li>• El Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.</li> <li>• El Formato Básico minero anual del 2023, junto su anexo plano de labores, en la plataforma de Anna Minería.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad,</b> en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos básicos mineros anual 2006, dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2019. Teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido a que fue presentado en formato AUTOCAD DWG.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2020.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2021.</li> <li>• Certificados de pago de las regalías carboníferas decreto 600 de 1996, expedidos por la agencia nacional de minería para 192,67 toneladas de carbón faltantes de acuerdo a la declaración realizada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Requerimientos previamente realizados mediante autos PARCU-No. 0661 de 21 de septiembre 2023, 907-2167 de fecha 20 de septiembre de 2023, Auto 907-2166 de fecha 20 de septiembre de 2023, y Auto 907-2165 de fecha 20 de septiembre de 2023.</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR al titular minero</b>, que DEBE establecer todas las recomendaciones y medidas establecidas mediante visita de fiscalización <b>PARCU 312</b> de 12 de mayo de 2023, el cual se acogió Mediante <b>Auto PARCU 0322</b> de 26 de mayo de 2023, <u>como es cierre de las labores herméticamente, actualizar plan de ventilación, realizar monitoreo de la atmosfera, para el cual, su verificación se realizara mediante la próxima visita de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</u></li> <li>• <b>REMITIR</b> a la compañía de <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, copia del presente acto administrativo para su conocimiento, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta la <u>póliza No. 49-43-101003321 con vigencia hasta el 2 de junio de 2024.</u></p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ.		05/04/2024	PARCU-0236	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 248 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El FBM Anual del año 2023 junto al Anexo plano de labores actualizado, diligenciados en la plataforma digital ANNA Minería</li> <li>• El formulario de Declaración de Producción de Regalías I, II, III, IV trimestre de 2023.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024.</li> <li>• RECONCILIACIÓN de estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo con lo estipulado en la resolución 0514 de 2023 "Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones" en el cual se establece que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas o la no renovación de la garantía que las respalda ; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la póliza minero ambiental, <b>vencida desde el 13 de julio de 2023.</b></li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad,</b> en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los FBM anual de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2021 y 2022.</li> <li>• Formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2013, II y III trimestre de 2014, II y III de del año 2019, I, II y III de los años 2020 y 2021.</li> <li>• Soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de \$22.423.432 pesos, para la empresa COMBEXMIN LTDA.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de \$1.425.731 pesos.</li> <li>• Soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de \$15.868.293,37 pesos, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Formulario de Declaración de Producción de Regalías IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022.</li> <li>• Formularios de Declaración de Producción de Regalías II, III, IV trimestre de 2022.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, AUTO 907-1864 de fecha 21 de julio de 2023, y PARCU-0058 de fecha 03 de febrero de 2023.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S		05/04/2024	PARCU-0237	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 252 de fecha 1 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres I, II trimestre 2022 y 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El FBM anual de 2023, diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2023 y I trimestre de 2024.</li> <li>Informe anual de recursos y reservas, el cual debe ser presentado los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero según Resolución 514 del 31 de mayo de 2023.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>Soportes de pagos, de los faltantes por conceptos del canon superficiario correspondiente a:</p>

- PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por valor \$54.653, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 25/10/2005,
- SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por valor \$54.517, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/10/2006,
- TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por valor \$10.387, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 10/03/2008,
- SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONTRUCCION Y MONTAJE por valor \$1.322.634, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 08/04/2013
- TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONTRUCCION Y MONTAJE por valor \$994.963, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 08/04/2013.
- Soportes del pago faltante por concepto de la visita de Fiscalización minera realizada, por un valor de \$189.177, más los intereses causados desde el día 30/12/2013 hasta el momento efectivo del pago.
- Suscribir la póliza minero ambiental No. 3016517 con vigencia desde el 26/08/2023 hasta el 26/08/2024, no viene firmada por el tomador, **presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería** <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externLogin>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co).

**2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**INFORMAR al titular minero,** que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto **Técnico PARCU- No. 252 de fecha 1 de abril de 2024,** y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas **Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad,** mediante autos, **PARCU-No. 0037 del 31 de enero de 2022, PARCU No. 0165 del 10/04/2023, y PARCU-1209 del 21 de septiembre de 2020, referente** a la presentación de la siguiente obligación:

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, soportes de pagos faltantes correspondientes a las 2.457,49 Toneladas de Carbón Térmico de Consumo Interno reportas en dicho periodo.</li> <li>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2022.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de <u>INICIAR</u> el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	FDG-147	SOCIEDAD MINERA LA RINCONADA LTDA		05/04/2024	PARCU-0238	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 249 de fecha 1 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre de 2023 toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado.</li> <li>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre de 2023.</li> <li>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2023.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2023, con su plano adjunto, diligenciado en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</li> <li>• El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad,</b> en virtud de lo establecido en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago del faltante extemporáneo por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del 2021 por valor 3.257 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (para el carbón declarado como consumo interno), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003500 con vigencia desde 27/12/2023 hasta 27/12/2024 expedida por Seguros del Estado S.A., <u>ya que el valor asegurado No es el correcto según la producción aprobada al año y el valor del UPME vigente.</u></li> <li>• Modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la Resolución No. 0158 del 08 de abril de 2010, se otorga Viabilidad Ambiental por una producción diferente a la aprobada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aumentando los volúmenes de producción anual.</li> <li>• Radicación del archivo del plano del FBM Anual 2017, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 del 31-12-2019.</li> <li>• Radicación del archivo del plano del FBM Anual 2019, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 del 31-12-2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicación del archivo del plano del FBM Anual 2020, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 del 31-12-2019.</li> <li>• Ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.</li> <li>• FBM Anual de 2022, a través de la Plataforma de ANNNA MINERÍA.</li> <li>• Formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021.</li> <li>• Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, toda vez que los certificados de retención de regalías de las 2.366,64 Ton no se encuentran legibles para realizar su respectiva evaluación.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FES-151	TOAL COAL SAS		05/04/2024	PARCU-0239	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 242 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto <b>Técnico PARCU- No. 242 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas <b>Bajo apremio de Multa</b>, mediante</p>

					<p>autos, <b>PARCU-No. 0870 del 15 de noviembre de 2023</b>, referente a la presentación de la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021; I, II y IV Trimestre del año 2022; I y III Trimestre del año 2023.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de <b>INICIAR</b> el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p><b>2.3 REMITIR</b> a la compañía de <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, copia del presente acto administrativo para su conocimiento, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 párrafo primero de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta la <u>póliza No. 49-43-101003291</u>, con vigencia hasta el 29 de mayo de 2024.</p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	OG2-08578	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA		05/04/2024	PARCU-0240	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 250 de fecha 1 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR el pago correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 6.802.355 pesos, ya que se encuentra correctamente liquidado de acuerdo establecido en el estado general de cuentas del sistema de cartera y facturación. Se anexó consignación con comprobante de pago PIN 20221130151821.</li> <li>ACEPTAR el pago correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 7.890.732 pesos, ya que se encuentra correctamente liquidado de acuerdo establecido en el estado general de cuentas del sistema de</li> </ul>

					<p>cartera y facturación. Se anexó consignación con comprobante de pago PIN 20231201110531.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los informes de exploración geológica correspondientes a los años 1 y 2 de la etapa de exploración, de acuerdo con las actividades establecidas en la propuesta en el contrato de concesión radicada el 10 de marzo de 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al titular minero</b>, que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, antes del vencimiento definitivo del tercer año de la etapa de exploración deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GFRG-01	HORA S.A.S		05/04/2024	<p>PARCU-0241</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-246 de fecha 22 de marzo de 2024</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Informe Anual del <u>Plan de Gestión Social</u> 2021 - 2022 (vigencia 1), presentado por el titular del <b>CONTRATO No. GFRG-01</b>, ya que se determina técnicamente que <b>NO CUMPLE</b>, con lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la <b>resolución No. 406 del 28 de Junio de 2019</b>, sobre programas y proyectos de gestión social.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Para la aprobación del Informe Anual del Plan de Gestión Social debe dar cumplimiento con los requerimientos y recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU-246 de fecha 22 de marzo de 2024</b>. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA – YAMILE PEÑARARND A PARRA		05/04/2024	PARCU-0242	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b><u>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-003 del 2 de febrero de 2024</u></b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta.</p> <p><b>5.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir a los los Beneficiarios</b> del Área de Reserva Especial N° <b>ARE-QE5-11501</b>, <u>MINA FATIBAR-10</u>, ubicada en la Vereda Fátima, Municipio de Sardinata, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 266 del 10 de julio 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas, medidas preventivas, medidas de seguridad, e incumplimientos anteriores, señalados en el <b><u>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-003 del 2 de febrero de 2024</u></b>.</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informar a los titulares mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las labores mineras en la <u>MINA FATIBAR-10</u>, <b>el Tambor 16 del Nivel Banda 1000 de la mina Fatibar 10A</b>,</li> </ul>

					<p>Correspondiente al Área de Reserva Especial N° <b>ARE-QE5-11501</b>, se encuentran suspendidas, desde la fecha del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas.</li> </ul> <p><b>5.3</b> Remítase copia del <b>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-003 del 2 de febrero de 2024, realizado</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta., a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, Y CORPONOR, para su conocimiento, y en sus competencias actúen sobre las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> impuestas al Área de Reserva Especial N° <b>ARE-QE5-11501</b>, <u>MINA FATIBAR-10.</u></p> <p>Remítase copia del <b>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-003 del 2 de febrero de 2024</b>, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y A LA ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea.</p> <p>Remítase copia del <b>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-003 del 2 de febrero de 2024, realizado</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta., y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:</p> <p>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0945 24/11/2023 CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 32 de 32</b></p> <p>La explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial. ” (Subrayado fuera de texto)</p> <p><b>5.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DC1-161	EDUARDO NEIL SALAZAR CASTRO Y CARBONES SAN SALVADOR SAS		05/04/2024	<p>PARCU-0243</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>informe ESSM-CT-007 del 1 de marzo de 2024</b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta.</p> <p><b>5.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir a los titulares mineros del contrato DC1-161</b>, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe de cumplimiento en el cual se demuestre haber cumplido con todas las instrucciones técnicas impartidas en las labores de fiscalización minera; así como un cronograma de ejecución y evidencias de adopción que permita comprobar el cumplimiento de todo lo requerido en el Acta de verificación realizada por el personal del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero.</p> <p><b>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a los titulares mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las labores mineras en la Mina <u>SAN SALVADOR</u>, <b>el frente del inclinado interno M150, Abscisa 160</b>, correspondiente al <b>Contrato N0. DC1-161</b>, se encuentran suspendidas, desde la fecha del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</li> <li>• La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas.</li> </ul> <p><b>5.3</b> Remítase copia del <b>informe ESSM-CT-007 del 1 de marzo de 2024</b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta., a la ALCALDIA</p>

					<p>DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, ARL y CORPONOR, para su conocimiento, y en sus competencias actúen sobre las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> impuestas al área del título minero <b>NO. DC1-161</b>.</p> <p><b>5.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES		09/04/2024	<p>PARCU-0244</p> <p><b>ACOGER</b> el concepto técnico PARCU No. 0160 del 05 de marzo del 2024, y el Concepto técnico No. 1378 del 29 de junio del 2010, realizado por la autoridad minera</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>3.1.1 Conforme al concepto técnico PARCU No. 0160 del 05 de marzo del 2024, en el cual se da un alcance a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de continuar el trámite de derecho de preferencia, y el mismo considera técnicamente VIABLE, toda vez que está confirme a los términos de referencia establecidos en la resolución 107 del 02 de marzo del 2018, en cuanto al valor presente neto y en la relación costo-beneficio para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>3.1.2 <b>ACEPTAR</b> al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0160 del 05 de marzo del 2024, el Concepto técnico No. 1378 del 29 de junio del 2010, el Concepto técnico No 0596 del 18/12/2008, y Concepto técnico No 0666 del 24/03/2009 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2006;</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2007 y I, II, III trimestre del 2008</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2008.</li> </ul> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.2.1 <b>REQUERIR</b> Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV, del año 2023 y I trimestre de 2024.</li> </ul> <p>3.2.2 <b>INFORMAR</b> al titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes autos, dentro de los términos allí establecidos, so pena de declarar el desistimiento de la prórroga del contrato 9649.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dé cumplimiento al AUTO-907-3440 del 17 de febrero del 2024 – Respecto a los ajustes del FBM 2023</li> <li>Dé cumplimiento al AUTO PARCU No 0192 del 14 de abril de 2023 – Respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV, del año 2022.</li> </ul> <p><b>3.3 OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.3.1 INFORMAR</b> al titular minero que debe estar al día con todas las obligaciones del título minero GGDG-01 a fin de continuar el trámite de derecho de preferencia.</p> <p><b>3.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		09/04/2024	PARCU-0245	<p><b>ACoger</b> el concepto técnico PARCU No. 0154 del 04 de marzo del 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>ACEPTAR</b> al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0154 del 04 de marzo del 2024, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, trimestre del año 2012.</li> <li>Los pagos faltantes por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 por valor de \$ 107.730 y \$ 27.282, más los intereses generados.</li> </ul>

- Los pagos faltantes por valor de \$5.195, \$100.011 y \$109.711 más los intereses generados desde el 13 de noviembre de 2013, 30 de noviembre de 2013 y 4 de enero de 2014 respectivamente.
- Los formularios presentados con radicados 20149070011212 del 29 de enero de 2014 y radicado 20139070044072 correspondientes al III trimestre del año 2013
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2021.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, IV trimestre del año 2022
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023

**3.2 REQUERIMIENTOS**

**INFORMAR** al titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes autos, dentro de los términos allí establecidos, so pena de declarar el desistimiento de la prórroga del contrato 9649.

- AUTO AUT-907-2570 del 13/11/2023 - respecto a los ajustes del FBM anual 2012
- AUTO AUT-907-3198 del 08/02/2024 - respecto a los ajustes del FBM anual 2022
- AUTO AUT-907-3801 del 29/02/2024 - respecto a los ajustes del FBM semestral 2008
- AUTO AUT-907-3841 del 01/03/2024 - respecto a los ajustes del FBM semestral 2013
- AUTO AUT-907-3844 del 01/03/2024 - respecto a los ajustes del FBM anual 2019

**3.3 OTRAS DISPOSICIONES**

**3.3.1 DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento realizado en el auto PARCU No. No. 499 del 15 de agosto del 2023 SOLO en lo que respecta al requerimiento del pago faltante de los intereses moratorios del formulario de declaración de regalías del II trimestre del 2022 y al requerimiento del El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2023.

					<p>3.3.2 <b>INFORMAR</b> al titular minero que para el trámite de la PRÓRROGA DEL CONTRATO conforme la información suministrada por el grupo de Catastro y Registro Minero el área total sería de 279,4530 hectáreas y las coordenadas son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1632 381 2192 803"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>7,83781</td> <td>-72,65469</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7,83175</td> <td>-72,66142</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7,85054</td> <td>-72,67842</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7,85660</td> <td>-72,67169</td> </tr> </tbody> </table> <p>3.3.3 <b>RECORDAR</b> al titular minero que para continuar con el trámite de prórroga <u>debe estar al día con las obligaciones del contrato.</u></p> <p><b>3.4</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	VÉRTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	7,83781	-72,65469	2	7,83175	-72,66142	3	7,85054	-72,67842	4	7,85660	-72,67169
VÉRTICES																							
ID	LATITUD	LONGITUD																					
1	7,83781	-72,65469																					
2	7,83175	-72,66142																					
3	7,85054	-72,67842																					
4	7,85660	-72,67169																					
AUTO	472	DISEÑOS CERAMICOS S.A.		09/04/2024	<p>PARCU-0246</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 223 del 29 de abril del 2021, Resolución 249 del 27 febrero del 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y teniendo en cuenta lo siguiente</p> <p><b>2.1</b> Corregir el contenido del AUT-907-4018 del 8 de febrero del 2024 estableciendo que la evaluación y requerimiento realizado corresponde a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2021.</p> <p><b>2.2</b> Conforme lo anterior, se procede a corregir el requerimiento realizado en el por ende el AUT-907-4018 del 8 de febrero del 2024 el cual quedará de la siguiente manera:</p>																		

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2021, toda vez que el plano anexo no cumple para su debida visualización según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y no se evidencia las actividades de la etapa contractual. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>2.2</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.3</b> Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>												
AUTO	04-016-98, 380, GFKN-01, GFBH-07, GFEO-01	CARBONES LA MIRLA S.A.S., RAFAEL TURCA LASSO (QEPD), LADRILLERA ARCIGRES LTDA, CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO, RAMIRO FLOREZ BAUTISTA, LUIS JESÚS COLMENARES BARON		11/04/2024	PARCU-0247	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los titulares mineros de pequeña minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PLACA</th> <th>TITULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04-016-98</td> <td>CARBONES LA MIRLA S.A.S., RAFAEL TURCA LASSO (qepd)</td> </tr> <tr> <td>380</td> <td>LADRILLERA ARCIGRES LTDA</td> </tr> <tr> <td>GFKN-01</td> <td>CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO</td> </tr> <tr> <td>GFBH-07</td> <td>RAMIRO FLOREZ BAUTISTA</td> </tr> <tr> <td>GFEO-01</td> <td>LUIS JESÚS COLMENARES BARON</td> </tr> </tbody> </table>	PLACA	TITULAR	04-016-98	CARBONES LA MIRLA S.A.S., RAFAEL TURCA LASSO (qepd)	380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	GFKN-01	CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	GFBH-07	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	GFEO-01	LUIS JESÚS COLMENARES BARON
PLACA	TITULAR																	
04-016-98	CARBONES LA MIRLA S.A.S., RAFAEL TURCA LASSO (qepd)																	
380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA																	
GFKN-01	CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO																	
GFBH-07	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA																	
GFEO-01	LUIS JESÚS COLMENARES BARON																	

					<p><b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Notifíquese por Estado a los titulares mineros que se relacionaron en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.</p> <p>Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander.</p>
AUTO	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ		11/04/2024	<p>PARCU-0248</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARCU-No. 0164 de fecha 8 de marzo del 2024 realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>3.1.1 ACEPTAR</b> al titular minero, conforme el Concepto Técnico PARCU-No. 0164 de fecha 8 de marzo del 2024, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El saldo faltante por pago extemporáneo por valor de \$109 pesos correspondientes a la cancelación de 555,34 toneladas, correspondiente al IV trimestre del 2022.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III trimestre del 2023.</li> </ul> <p>1. <b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.2.1. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes allegue lo siguiente:</p>

- El Formato Básico Minero anual 2023
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2023 y I trimestre de 2024.
- El informe anual de recursos y reservas, el cual debe ser presentado los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero según Resolución 514 del 31 de mayo de 2023
- Licencia Ambiental o certificación que se encuentra en trámite, toda vez que se encuentra vencida desde junio del 2022.

**3.3 OTRAS DISPOSICIONES**

**3.3.1 INFORMAR** al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes autos, por tanto, se continuará el proceso sancionatorio correspondiente.

- Auto PARCU-0452 del 18 de julio de 2023 referente al saldo faltante por un valor de \$17.199 pesos correspondientes a la cancelación de 2.149,77 toneladas más los intereses generados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, que corresponde al IV trimestre del 2022.
- Auto No. AUT-907-3314 del 15/FEB/2024 respecto a los ajustes del FBM semestral 2004.
- AUTO No. AUT-907-3125 del 07/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM anual 2004.
- AUTO No. AUT-907-3124 del 07/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM anual 2011
- AUTO No. AUT-907-3315 del 15/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM semestral 2012
- AUTO No. AUT-907-3315 del 15/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM anual 2012.
- AUTO No. AUT-907-3291del 12/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM semestral 2013.
- AUTO No. AUT-907-3291 del 12/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM anual 2013.
- AUTO No. AUT-907-3312 del 15/FEB/2024, respecto a los ajustes del FBM anual 2022.

						<p><b>3.3.2 INFORMAR</b> al titular minero que la póliza minero ambiental está próximo a vencer, toda vez que su vigencia va hasta el 25 de abril del 2024.</p> <p><b>3.3.3 REMITIR</b> a la compañía de SEGUROS LA PREVISORA. copia del presente acto administrativo para su conocimiento, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta la póliza No. 3016332, expedida por la Previsora Seguros. con vigencia desde el 25 de abril de 2023 hasta el 25 de abril de 2024 emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A.</p> <p><b>3.3.4</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ICQ-08491	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, MARISOL PICO VEGA, YADY MILENA GUERRERO, ESTHER SALAZAR RUGELES, JULIANA PATRICIA VILLABONA, ARCENIO GELVEZ GARCÍA, PIEDRA NORTE S.A.S., WORLD OF THE THINGS S.A., PIEDRA LISA S.A.S., LAS PEÑITAS S.A.S., PRIBIET S.A.S., ES TU CASA S.A.S		11/04/2024	PARCU-0249	<p><b>3.1. ACEPTAR</b> el DESISTIMIENTO EXPRESO del acuerdo de pago solicitada por el titular mediante radicado No. 20241002926652 de fecha 18 de febrero del 2024 conforme la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	04-016-2001 (04-016-95)	CARBONES LA LONDRA LTDA		11/04/2024	PARCU-0250	<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 223 del 29 de abril del 2021, Resolución 249 del 27 febrero del 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y teniendo en cuenta lo siguiente</p> <p><b>3.1</b> Corregir el contenido del AUTO PARCU No. 0850 del 7 de noviembre del 2023 estableciendo que el título corresponde al expediente minero No. 04-016-95 (04-016-2001)</p>

						<p><b>3.2</b> Conforme lo anterior, se procede a corregir el requerimiento realizado en el PARCU No. 0850 del 7 de noviembre del 2023 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>PRIMERO: NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentado para el título minero No. 04-016-95 (04-016-2001), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-738 de fecha 20 de octubre de 2023.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. 04-016-95 (04-016-2001), para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numeral 3.1.1 para la estimación de los recursos y 3.2.1 para la estimación de la reserva, 3.1.1 para la estimación de los recursos y 3.2.1 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-738 de fecha 20 de octubre de 2023 de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p><b>3.3 REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto dé cumplimiento al requerimiento realizado en el auto PARCU No. 0850 del 7 de noviembre del 2023.</p> <p><b>3.4</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>3.5</b> Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FES-151	TOL CARBÓN SAS		12/04/2024	PARCU-0251	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el Informe de la Reconciliación de Recursos y Reservas presentada para el Título minero <b>No. FES-151</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-274 de fecha 9 de abril de 2024.</b></p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LOS AJUSTES AL DOCUMENTO DE RECONCILIACIÓN DE RESERVAS para el contrato FES-151, de acuerdo a las recomendaciones que se indican en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-274 de fecha 9 de abril de 2024.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA		12/04/2024	PARCU-0252	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que se deja sin efectos jurídicos el requerimiento efectuado en AUTO PARCU--907-3367 del 17 de febrero de 2024, notificado mediante estado jurídico 013 del 20 de febrero de 2024.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARCU-No. 0272 de fecha 5 de abril de 2024.</b></li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente acto administrativo se da respuesta a los oficios radicados SGD No. 20241003009732 del 21 de marzo de 2024 y SGD No. 20241003009772 del 21 de marzo de 2024.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ARE-TBF-08001X	JOSÉ JAVIER PEÑA SÁNCHEZ ALIRIO MONCADA ALVARADO ISAÍAS RIVERA MORANTES TILCIA MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ CARMEN DANIEL SÁNCHEZ VACA FERMÍN ANTONIO PEÑARANDA PABÓN		12/04/2024	PARCU-0253	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial N° <b>ARE- TBF-080011X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>Informe de Visita de Fiscalización N° <b>ESSMCT 005</b>, remitido el día 08 de marzo de 2024, por la Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con memorando radicado N° 20243410340543</p>

		<p>JUAN CARLOS TAMARA GÓMEZ ELIDA ROSA BOTELLA SÁNCHEZ GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR SONIA BEATRIZ CÁRDENAS CÁCERES MARIO MARTÍN CASTAÑEDA DÍAZ EDGAR VACA QUINTERO ELVER SÁNCHEZ PINEDA WILFREDO ORTÍZ ROLON JOSÉ AGUILAR SÁNCHEZ</p>				<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° <b>ARE-TBF-080011X</b>, conforme al numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas, medidas preventivas, incumplimientos anteriores, medidas de seguridad, señaladas en el informe de visita No. ESSMCT -005 de fecha 04 de marzo de 2024.</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios</b> del Área De Reserva Especial N° <b>ARE-TBF-080011X, MINA SANTA MONICA BM 1 Y BM 2</b>. Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024 Queda prohibido ejecutar labores de explotación debajo de la quebrada o caño referenciado en el plano de labores actuales, se debe garantizar ronda de protección a la fuente hídrica.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios</b> del Área De Reserva Especial N° <b>ARE-TBF-080011X, MINA SAN FERNANDO</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, se debe Adecuar las tanquillas de sedimentación para tratar aguas provenientes de la mina.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios</b> del Área De Reserva Especial N° <b>ARE-TBF-080011X, MINA SAN CANELON</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Dado que se evidencia presencia de metano se debe realizar mediciones de gases en las diferentes labores minera cada dos (2) horas. Plazo otorgado: Permanente.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios</b> del Área De Reserva Especial N° <b>ARE-TBF-080011X, MINA SAN CANELON</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Cuando se pretenda reactivar las labores del Subnivel 1 y 2 dado que se evidencia dióxido por encima de los valores límites permisibles, se debe garantizar las condiciones para llevar aire fresco por todas labores mineras y dilución de los</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>gases contaminantes – la atmosfera debe permanecer dentro de lo VLP y cumplir con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 modificado parcialmente por el decreto 944 de 2022. Plazo otorgado: Permanente.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área De Reserva Especial N° ARE-TBF-080011X, MINA LA PEREZOSA</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Al momento de la visita La mina la perezosa se encontró inactiva al igual que en la visita del año 2021. Si los beneficiarios de la mina la perezosa decide reactivar la mina deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, modificado parcialmente por el decreto 944 de 2022, además de lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, diseñar e implementar un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, e informar inmediatamente a la autoridad minera de su reactivación.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área De Reserva Especial N° ARE-TBF-080011X, MINA LA PRIMAVERA</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Al momento de la visita La mina la perezosa se encontró inactiva al igual que en la visita del año 2021. Si los beneficiarios de la mina la perezosa decide reactivar la mina deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, modificado parcialmente por el decreto 944 de 2022, además de lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, diseñar e implementar un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, e informar inmediatamente a la autoridad minera de su reactivación.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área De Reserva Especial N° ARE-TBF-080011X, MINA SANTA MONICA BM3 Y BM4</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, De acuerdo al acta de atención de emergencia minera, ESSMCT _005 del 29 de mayo del 2023, se dejó medidas de seguridad consistente en: suspensión de las labores de preparación y explotación del tambor 6, nivel bocamina 4, hasta que se realice las respectivas investigaciones que será realizada por la comisión de investigación que asigne la ANN, una vez se cumplan todas las instrucciones técnicas dejadas por la comisión de investigación ,estas serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, por lo se pudo verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas, <b>POR LO ANTERIOR SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023 POR LA AUTORIDAD MINERA</b></p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área De Reserva Especial N° ARE-TBF-080011X, MINA CERRO BONITO</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nº ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, deben dar estricto cumplimiento a todo lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022 y demás normas complementarias.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área De Reserva Especial Nº ARE-TBF-080011X, MINA ISAURA</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Nº ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, deben dar estricto cumplimiento a todo lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022 y demás normas complementarias.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial Nº ARE-TBF-080011X,</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Nº ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Continuar con la actualización, implementación y socialización de los planes de sostenimiento. Es obligatorio mantener los techos, paredes y pisos de las labores subterráneas en condiciones que ofrezcan máxima seguridad durante todo el tiempo que este en uso. De igual manera, se debe implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial Nº ARE-TBF-080011X,</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Nº ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Continuar con la actualización, implementación y socialización de los planes de ventilación. <b>La entrada y salida de aire deben ser independientes,</b> con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y obedecer a un diseño del circuito de ventilación. Las vías de ventilación deben someterse a mantenimiento preventivo, para evitar posibles obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal del aire y serán accesibles al personal. Los ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros, deben estar sujetos a un riguroso plan de mantenimiento, del cual se llevarán los respectivos registros. Realizar mediciones atmosféricas en especial de Oxígeno O2, Dióxido de Carbono CO2 y Metano CH4, en las diferentes labores mineras y <b>mantener ventilación auxiliar mecanizada con ducto hasta los diferentes frentes ciegos que se estén avanzando y se encuentren a diez metros (10 m) a partir de la atmósfera libre o de la corriente principal de ventilación, donde no haya presencia de metano o de gases contaminantes.</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, <b>PARA MINAS GRISUTUOSAS en la Categoría II</b>, se debe realizar Medición de las concentraciones de metano al iniciar cada turno, antes de efectuar cualquier voladura o por lo menos cada dos (2) horas durante la jornada de trabajo; y <b>En la Categoría III</b>, se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Continuar con el mantenimiento y adecuación a las instalaciones eléctricas bajo tierra deben hacerse con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades <b>atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente</b>. Tanto en superficie como bajo tierra, los cables e instalaciones eléctricas deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. El diseño del circuito eléctrico debe ser concebido de tal manera, que cualquier corto circuito o sobrecarga que se presente en él, accione inmediatamente las protecciones eléctricas, se debe ir instalando equipos y elementos anti explosión e ir retirando los equipos y elementos convencionales. <b>En las labores mineras subterráneas clasificadas como grisutuosas, se deben utilizar instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, de acuerdo con la clasificación del área o zona de riesgos</b>. En las labores subterráneas, se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEX; ATEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Todas las minas deben contar con un <b>estudio geológico</b> que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar. Se debe elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>De acuerdo con los resultados del <b>análisis de riesgos</b> y la mina sea susceptible de desprendimientos instantáneos de gas metano, debe contar con un plan de trabajo que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y continuar con la explotación de los mantos de carbón. <b>Este plan debe ser puesto a consideración de la autoridad minera, cuando se adelanten las visitas de seguimiento y control.</b> Igualmente debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El plan debe incluir como mínimo: Las medidas de seguridad que se tomarán durante la explotación de los mantos de carbón reconocidos; La información de los factores de riesgo a los que estarían expuestos y la capacitación que todos los trabajadores de los frentes de trabajo deban recibir para controlarlos, La forma segura para realizar sus actividades, el tipo de herramientas y, en su caso, la maquinaria que deben utilizar; y La metodología para definir o determinar las dimensiones de las barreras de protección que se deben conservar en las frentes de desarrollo, antes de continuar con su avance en las zonas susceptibles de desprendimientos instantáneos.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X,</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Todas las minas deben contar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades, incluir personal de Salvamento Minero (Socorredores Mineros, Coordinadores Logísticos) dentro de los brigadistas. Se deberán instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en: i) El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica, ii) El avance de los frentes de trabajo, y iii) La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes. Toda ruta de evacuación debe estar reforzada y señalizada.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X,</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Complementar señalización informativa preventiva y de seguridad que indique según sea el caso información, peligro, advertencia y obligación dentro de las labores subterráneas y la infraestructura externa de la mina.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X,</b> Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Continuar sellando de forma hermética todas las labores inactivas ya explotadas para evitar la emanación de gases y pérdidas en el circuito de ventilación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Realizar mantenimiento programado al sistema de rodillos que se encuentran en los Inclinaados de las minas.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Se debe controlar la velocidad de las vagonetas en los Inclinaados, debido a que transita personal por la misma vía.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024 Implementar guardas de seguridad en los tambores de enrollamiento del cable de acero de los malacates adicionalmente las minas que tengan labores con una altura superior a 1.5 metros como en tolvas, rumbones y labores mineras inclinado o verticales deben contar con procedimiento de trabajo seguro en altura cumpliendo con la normatividad vigente.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 202, Se requiere que todas las minas cuenten con planos actualizados de LABORES MINERAS, VENTILACIÓN Y SEGURIDAD MINERA.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 202, Todos los trabajadores deben contar con su respectivo Autorrescatador como elemento de protección personal adicionalmente deben estar afiliados a la Seguridad Social Integral.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Aquellas labores subterráneas que se encuentren inactivas o suspendidas temporalmente para luego activarla se deben señalar restringiendo el paso de personal por medio de elementos seguros que impidan el paso de personal.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, A los cables de acero que se utilizan en los malacates externos e internos para el transporte de los coches. Todos los elementos del sistema deben ser sometidos a un programa de mantenimiento realizado por personal especializado en el tema; cuando se observen desgastes o rotura de alambres, debe reemplazarse totalmente el cable.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Continuar con las mejoras en las instalaciones de superficie, de acuerdo al Decreto 539 del 2022.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, Continuar con las formaciones y Capacitaciones al personal en mina de los cursos de seguridad y salvamento minero, en cumplimiento con el Art. 234 (Modificado por el Art. 26 Dec. 944 del 2022).</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 202 <b>Dar cabal cumplimiento a todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en el acta de visita, dado que se evidencia medidas reiterativas.</b></p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial LAS MERCEDES, ARE-TBF-08001X, que deben dar aplicación al ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020 PROFERIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA., ASÍ MISMO AL ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p><b>INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-TBF-080011X</b>, Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.</p> <p>Advertir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, su responsabilidad respecto al cumplimiento de cada una de las medidas preventivas y de seguridad impuestas en las visitas de fiscalización, consignadas en las actas y en el informe de visita de fiscalización integral que se acoge mediante el presente auto, así como el cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene minera y de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>Remítase</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y A LA ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea.</p> <p><b>Remítase</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT-005 de 4 de marzo de 2024, <b>realizado</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta., y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:</p> <p>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere La explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
AUTO	GFT-153	CARMEN ROSA BAUTISTA RAMON, JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA, JESSICA KATHERINE GUTIERREZ BAUTISTA		12/04/2024	PARCU-0254	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 264 de fecha 3 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero anual de 2022 y 2023, diligenciados por la plataforma ANNA MINERA.</li> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2023.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 264 del 3 de abril de 2024</b>, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas <b>Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante autos, <b>PARCU No. 1043 del 14/12/2023</b> referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la póliza minero ambiental <b>vencida desde el 03/04/2023</b>.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcciones de la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para el título minero No.GFT-153, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0935 del 04 de diciembre de 2023.</li> <li>• Acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019.</li> <li>• FBM anual de 2020 y 2021.</li> <li>• Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2022.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA		12/04/2024	PARCU-0255	<p><b>2.1 ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 270 de fecha 5 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2 Dejar sin efecto</b> el requerimiento efectuado mediante auto AUT-907-4059 del 14 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el FBM 2021 se encuentra correctamente diligenciado.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero 2021, conforme lo recomendado en Concepto Técnico PARCU- No. 270 de fecha 5 de abril de 2024.</p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO</p>	<p>EET-111</p>	<p>MARÍA DEL PILAR CACERES PEÑA</p>		<p>12/04/2024</p>	<p>PARCU-0256</p>	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 271 de fecha 5 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2011, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación.</li> <li>• ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, ya que fue reportado en ceros.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III del 2018, teniendo en cuenta que en la información allegada por la titular mediante radicado 20199070418122, no se especifica cuál de las constancias de pago corresponde a las regalías presentadas.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual del año 2023 el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.</li> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020, 2021 y I, II, III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que en la información allegada mediante radicado 20221002015552, solamente se presentaron los formularios de las regalías y no se observan los correspondientes comprobantes de pago.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV trimestre de 2022, toda vez que en radicado 20231002262342, solamente se allegó el formulario de regalías y no se observan los correspondientes comprobantes de pago.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I trimestre de 2023, toda vez que mediante radicado 20231002444272, solamente se allegó el formulario de regalías y no se observan los correspondientes comprobantes de pago.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y III trimestre de 2023, toda vez que en radicado 20231002742812, no se evidencian los correspondientes comprobantes de pago.</li> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcciones y/o adiciones del PTO, las cuales indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 plasmadas en el Concepto Técnico No. PARCU-219 de fecha 23 de marzo de 2023.</li> <li>• Actualización de la Licencia Ambiental ya que la persona que se tiene inscrita como beneficiaria no es la misma persona que se tiene en el Registro Minero Nacional.</li> <li>• Correcciones del formato básico anual del 2008, ya que presenta inconsistencias: En el ítem E, no coinciden la información, el plano no se encuentra georreferenciado y no se evidencian los frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.</li> <li>• Formato básico semestral del 2009, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.</li> </ul> <p>Requerimientos previamente efectuados en autos PARCU- No. 0185 del 10 de abril del 2023, PARCU-0496 del 25 de mayo del 2022, AUT-907-2227 del 24 de septiembre del 2023, Y AUTO 1949 del 11 de diciembre del 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <b>REMITIR</b> a la compañía de <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, copia del presente acto administrativo para su conocimiento, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 párrafo primero de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta la <u>póliza No. 49-43-101003303, con vigencia hasta el 18 de mayo de 2024.</u></p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS		12/04/2024	PARCU-0257	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 269 de fecha 5 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y reposa en el expediente con sus respectivos soportes de pago; en virtud de lo anterior, dejar sin efecto los requerimientos efectuados en Auto PARCU-0318 del 09 de marzo de 2020 y Auto PARCU-0468 del 25 de mayo de 2022, en relación con esta obligación.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FCC-804	SOCIEDAD INDUMINERALES DEL NORTE S.A.S.		12/04/2024	PARCU-0258	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 254 de fecha 2 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2021; I, II, III trimestre del 2023; ya que fueron reportados en ceros.</li> <li>• <b>ACEPTAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2022, de acuerdo a las recomendaciones CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0184 del 14 de marzo 2023.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p>

**Requerir Bajo Apremio de Multa**, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2023 y I trimestre de 2024.
- El Informe de reconciliación anual de recursos y reservas minerales de los años 2021, 2022 y 2023.

**Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:

- Póliza Minero Ambiental se encuentra **vencida desde el 08 de agosto de 2023**.
- Ajuste de la razón social, ya que este no corresponde al titular del contrato de concesión.
- Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales correspondientes a los años 2010 y 2011.
- Formato básico minero anual del 2021, 2022.
- Formato Básico Minero semestral de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.
- Formatos básicos mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2023, allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.
- Formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2021 y I trimestre del 2022.

						<p>Requerimientos previamente efectuados en autos AUT-907-3382 del 17 de febrero del 2024, y PARCU No. 0184 del 14 de marzo del 2023. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio de caducidad ya iniciado por los incumplimientos contractuales.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ MATEO ACEVEDO GALVIS CARBOMAS S.A.S.		12/04/2024	PARCU-0259	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 276 de fecha 9 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dejar sin efecto jurídico el requerimiento del <b>Auto AUT- 907-3786 del 29 de febrero de 2024</b>, en lo referente a la <u>póliza minero ambiental No. 49-43-101003409 con vigencia desde el 7 de septiembre de 2023 al 7 de septiembre de 2024 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$ 162, 675,229</u>, toda vez que reevaluada, se determinó que ésta se encontraba correctamente constituida, por lo tanto, se recomienda <b>APROBARLA</b>.</li> </ul> <p><b>2.2. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>APROBAR la <u>póliza minero ambiental No. 49-43-101003409 con vigencia desde el 7 de septiembre de 2023 al 7 de septiembre de 2024 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$ 162, 675.</u></li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FAQ-111, EJG-101, 037-93, 267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SAS		12/04/2024	PARCU-0260	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-268 de fecha 4 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p>

						<p><b>APROBAR</b> el INFORME ANUAL 2022-2023, para el Plan de Gestión Social, presentado para los Títulos Mineros Nos. FAQ-111, EJK-101, 037-93 y 267-95, teniendo en cuenta que el mismo, se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019.</p> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	038 (GELL-03)	SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A.		12/04/2024	PARCU-0261	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-267 de fecha 4 de abril de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR: El Plan de Gestión Social</b>, presentado para el <b>Título Minero, No. GELL-03</b>, teniendo en cuenta que el mismo, se ajusta a lo establecido en la <u>Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019</u>.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ, CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO		17/04/2024	PARCU-0262	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Como cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero de <b>PLACA No. FGS-16306X</b>, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU No. 275 de fecha 9 de abril de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el <b>Concepto Técnico PARCU No. 275 de fecha 9 de abril de 2024</b>.</p>

						<p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR a los titulares</b> que de <u>acuerdo al artículo 7 de la resolución 100 de 2020</u>, deberá radicar la información geológica y de estimación de recursos y reservas, en el banco de información minera BIM del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FIG-151	JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS, ORLANDO ARIAS PRIETO		17/04/2024	PARCU-0263	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la</b> ACTUALIZACION presentada para el Programa de Trabajos y Obras PTO. Título minero <b>No. FIG-151</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-265 de fecha 3 de abril de 2024.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LOS AJUSTES al documento de actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. de acuerdo a las recomendaciones que se indican en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-265 de fecha 3 de abril de 2024.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA		17/04/2024	PARCU-0264	<p><b>3.1 ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU-0195 del 14 de marzo del 2024 emitido por la autoridad minera.</p>

					<p><b>3.2. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023</li> </ul> <p><b>3.3 INFORMAR</b> al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto AUT-907-3555 de fecha 21 de febrero de 2024 con respecto a las correcciones del Formato Básico Minero Anual del 2022.</p> <p><b>3.4 INFORMAR</b> al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados auto N° 0235 con fecha 28 de abril de 2023 respecto presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2022.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios realizados.</p> <p><b>3.2 RECORDAR</b> al titular minero que debe estar al día con todas las obligaciones del título minero 04-007-98, para continuar con la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p><b>3.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		17/04/2024	PARCU-0265	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Requerir al señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, titular del Contrato de Concesión N° <b>CEL-102</b>, bajo causal de Desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, allegue a la solicitud con radicado en el Sistema Integral de Gestión Anna Minería N° 93384-0 y evento N°550203 del 01 de Abril de 2024, la carga probatoria respecto a informar a la Autoridad Minera la</p>

						<p>justificación sobre cómo la baja del precio del carbón, le afecta el equilibrio económico del proyecto minero, lo anterior so pena de entenderse desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015 y lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.3</b> Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA Y CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA		18/04/2024	PARCU-0266	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular, para que en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado jurídico del presente auto, allegue las pruebas que sustenten la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada a través de radicado ANM N° 20241003031602 del 03 de abril de 2024, esto so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que, de no allegarse el documento, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015, conforme a lo dispuesto en este acto.</p> <p><b>2.3</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CL6-081C1	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A.		18/04/2024	PARCU-0267	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-0022 de fecha 23 de enero de 2024</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR:</b> Informe Anual del <u>Plan de Gestión Social ANUALIDAD 2022-2023</u>, presentado por el titular del <b>CONTRATO No. CL6-081C1</b>, ya que se determina técnicamente que <b>CUMPLE</b>, con lo dispuesto en los términos de referencia</li> </ul>

						<p>contenidos en la <b>resolución No. 406 del 28 de junio de 2019</b>, sobre programas y proyectos de gestión social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular <b>SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A.</b>, que cada año debe enviar informe de ejecución del Plan de Gestión Social ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), el cual, será objetivo de verificación en el cronograma anual de fiscalización integral.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ		18/04/2024	PARCU-0268	<p><b>ACOGER</b> el concepto técnico PARCU No. 0201 del 15 de marzo del 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el artículo 76 numeral 6. (...) El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución (...) del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas que se le imputan o formule defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, allegue el ajuste o renovación de las pólizas a partir del 1 de enero del 2024.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación RECONCILIACIÓN de estimación de recursos y reservas mineras</li> <li>• El Formato Básico Minero anual del 2023 junto con su plano de labores</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2023.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre del año 2024.</li> </ul>

						<p>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de desistimiento conforme el artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, <u>sin perjuicio de culminar los procedimientos sancionatorios iniciados anteriormente</u>, para que en el término de un (1) mes allegue el cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PARCU No. AUT-907-2557 del 12 de noviembre de 2023 donde se requiere la corrección del FBM Anual 2012</li> <li>• AUTO PARCU No. AUT-907-2558 del 12 de noviembre de 2023 donde se requiere la corrección del FBM Anual 2013</li> <li>• AUTO PARCU No. AUT-907-518 del 16 de diciembre de 2021 donde se requiere la corrección del FBM Anual 2020</li> <li>• AUTO 9017-4053 de fecha 14 de marzo de 2024 donde se requiere la corrección del FBM anual del 2022</li> </ul> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular que para continuar el trámite de la prórroga del contrato <u>debe estar al día con las obligaciones contractuales</u>.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EGU-102	LUZ YARIMA URBINA SANCHEZ		18/04/2024	PARCU-0269	<p><b>Acoger</b> el Concepto técnico PARCU No. 0247 de fecha 22 de marzo del 2024 realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>3.1. ACEPTAR</b> al titular minero, conforme el PARCU No. 0247 de fecha 22 de marzo del 2024, lo siguiente:</p> <p><b>3.1.1</b> El Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2021 y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>3.1.2</b> El Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023</p>

					<p><b>3.1.3</b> El Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.2.1 REQUERIR</b> al titular minero bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes o allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del Formato Básico minero anual de los años 2022 y 2023</li> <li>• Ajuste los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, ya que se reporta el valor PRECIO UPME de Carbón térmico de consumo interno de III trimestre por un valor de \$82.048,15 Res. 00199 de 29 de junio de 2021, y su fecha de pago aplicado es del 14/10/2021, el titular minero no allega los Certificado de origen de la producción reportada.</li> <li>• Ajuste los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, ya que se reporta con el valor PRECIO UPME corresponde a Carbón térmico exportación de IV trimestre 2021 por un valor de \$109.518,96 Res. 00315 de 28 de junio de 2021, y su fecha de pago aplicado es del 17/01/2022, el titular minero no allega los Certificado de origen de la producción reportada.</li> <li>• Ajuste los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2022, ya que se reporta con el valor PRECIO UPME corresponde a Carbón térmico consumo interno de I trimestre 2022 por un valor de \$166.121,55 Res000525 de 29 de diciembre de 2021, y su fecha de pago aplicado es del 13/04/2022, el titular minero no allega los Certificado de origen de la producción reportada</li> <li>• Ajuste los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2022, ya que se reporta con el valor PRECIO UPME corresponde a Carbón Metalúrgico consumo interno de II trimestre 2022 por un valor de \$550.515,58 Res 000128 de 28 de marzo de 2022, y su fecha de pago</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>aplicado es del 14/07/2022, el titular minero no allega los Certificado de origen de la producción reportada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ajuste los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, ya que se reporta con el valor PRECIO UPME corresponde a Carbón Térmico consumo interno de III trimestre 2022 por un valor de \$208.054,75 Res 000272 de 28 de junio de 2022, y su fecha de pago aplicado es del 14/07/2022, el titular minero no allega los Certificado de origen de la producción reportada.</li> <li>Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023.</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024</li> </ul> <p><b>3.2.2 REQUERIR</b> al titular bajo CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido la de la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la póliza minero ambiental a través de la Plataforma de ANNA minería, toda vez que se encuentra vencida desde el mes de octubre del 2023.</p> <p><b>3.2.3 REQUERIR</b> al titular bajo CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido la de la ley 685 de 2001 artículo 112 literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización del PTO, requerido en AUTO PARCU-0111 de fecha 01 de marzo de 2024.</li> <li>Ajuste a la Licencia Ambiental en cuento al cambio de titular, requerido en AUTO PARCU N° 0075 de fecha 09 de febrero de 2023.</li> <li>FBM anual del 2012, semestral y anual del 2013, requeridos en AUTO PARCU-0879 del 23 de septiembre de 2021.</li> <li>Formato Básico Minero Semestral 2017, requerido en AUTO PARCU No. AUT907-1206 del 03 de junio de 2022.</li> <li>Formato Básico Minero Semestral 2018, requerido en AUTO PARCU No. AUT-907-1213 del 06 de junio de 2022.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2018, requerido en AUTO PARCU No. AUT-907-1214 del 06 de junio de 2022.</li> <li>• Formato Básico Minero Semestral 2019, requerido en AUTO PARCU No. AUT-907-1212 del 03 de junio de 2022.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2021, requerido en AUTO PARCU N° 0075 de fecha 09 de febrero de 2023</li> </ul> <p><b>3.3</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA		18/04/2024	PARCU-0270	<p><b>Acoger</b> el Concepto técnico PARCU No. 0244 de fecha 22 de marzo del 2024 realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>3.1. ACEPTAR</b> al titular minero, conforme el PARCU No. 0244 de fecha 22 de marzo del 2024, lo siguiente:</p> <p><b>3.1.1</b> Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021.; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.2.1 REQUERIR</b> al titular minero bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes o allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023</li> <li>• La presentación del Formato Básico minero anual de los años 2022 y 2023, en el SIGM ANNA MINERÍA</li> <li>• El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2024</li> </ul>

**3.2.2 REQUERIR** al titular bajo CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido la de la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la póliza minero ambiental a través de la Plataforma de ANNA minería, toda vez que se encuentra vencida desde el mes de agosto del 2023.

**3.2.3 REQUERIR** al titular bajo CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido la de la ley 685 de 2001 artículo 112 literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue

- Ajuste de la póliza de cumplimiento del año 2023, requerida en Autos PARCU N° 0077 de fecha 09 de febrero de 2023.
- Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas mineras, el cual fue requerido en AUTO PARCU-0111 de fecha 01 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.
- Acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o constancia de trámite de la misma, expedida por la Corporación, conforme requerimiento efectuado en Auto PARCU N° 0077 de fecha 09 de febrero de 2023.
- Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2015 y 2016, requeridos en Auto PARCU N° 0077 de fecha 09 de febrero de 2023.
- Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2021, requerido en AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, requeridos en Auto PARCU N° 0077 de fecha 09 de febrero de 2023.
- Formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2019, requerido en AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019, requeridos en AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, requeridos en AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022.

						<p><b>3.3</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS		18/04/2024	PARCU-0271	<p><b>ACOGER</b> el concepto técnico PARCU No. 0210 del 18 de marzo del 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.1.1 REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación RECONCILIACIÓN de estimación de recursos y reservas mineras</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023</li> <li>• La actualización de la Licencia Ambiental en cuanto al nombre del titular y a la producción</li> </ul> <p><b>3.2 APROBACIONES</b></p> <p><b>3.2.1 ACEPTAR</b> al titular minero conforme las recomendaciones del concepto técnico PARCU No. 0210 del 18 de marzo del 2024, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón térmico de exportación productores de Norte de Santander correspondiente al trimestre III del año 2023</li> </ul> <p><b>3.3 OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.3.1 INFORMAR</b> al titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto AUT-907-3865 con fecha 02 de marzo de 2024, con relación a las correcciones del FBM anual del 2022.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo</p>

						<p>al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios realizados.</p> <p><b>3.2 RECORDAR</b> al titular minero que debe estar al día con todas las obligaciones del título minero 325T para la continuidad del trámite del derecho de preferencia.</p> <p><b>3.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HBWK-04 (04-001-2001)	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ – MARGARITA JAIMES VERA – ROSA MARGARITA JAIMES RODRIGUEZ		18/04/2024	PARCU-0272	<p><b>3.1 ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU No. 0266 del 4 de abril del 2024 emitido por la autoridad minera.</p> <p><b>3.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>3.2.1 ACEPTAR</b> al titular minero conforme el Concepto Técnico PARCU No. 0266 del 4 de abril del 2024 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero anual y semestral del año 2006</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2013</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021,</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023</li> </ul> <p><b>3.3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.3.1 REQUERIR</b> titular bajo causal de cancelación y caducidad en virtud de lo establecido en el artículo 76 numeral 4. (...) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas que se le imputan o formule defensa respaldada con las pruebas correspondientes allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022</p>

por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.562), más los intereses causados desde el 05/05/2022 hasta la fecha efectiva del pago.

**3.3.2 REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue lo siguiente

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023

**3.3.2 REQUERIR** al titular minero bajo causal de desistimiento conforme el artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, sin perjuicio de culminar los procedimientos sancionatorios iniciados anteriormente, para que en el término de un (1) mes allegue lo siguiente:

- La presentación del certificado de trámite o la resolución de la modificación de la licencia ambiental

**3.4 OTRAS DISPOSICIONES**

**3.4.1 INFORMAR** al titular minero que debe estar al día con todas las obligaciones del título minero HBWK-04 (04-001-2001), para continuar con la solicitud de derecho de preferencia.

**3.4.2. INFORMAR** al titular minero que, para el trámite de SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA seria de 131,9683 hectáreas de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Catastro y Registro Minero, cuyas coordenadas son:

VÉRTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,94888	-72,60996
2	7,94888	-72,61037

3	7,94992	-72,61037
4	7,94992	-72,61005
5	7,95019	-72,61005
6	7,95019	-72,60978
7	7,95083	-72,60978
8	7,95082	-72,60941
9	7,95019	-72,60942
10	7,95019	-72,60955
11	7,94965	-72,60955
12	7,94965	-72,60974
13	7,94929	-72,60974
14	7,94929	-72,60996

**3.5.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta